

L CORREGIDOR

y Ayuntamiento de la muy noble Ciudad de Toledo, hazemos saber a todos los concejos, alcaldes, regidores, oficiales, y hombres buenos de todas las villas y lugares de la jurisdicción de esta Ciudad, e eximidos della, y de sus propios y mōtes, como su Magestad del Rey don Felipe segūdo nuestro señor, que este en el cielo, por el año pasado de mil y quinientos y noventa, mandò se hiziesse y estableciesse en estos Reynos una milicia de sesenta mil infantes, los treynta mil piqueros, y treynta mil arcabuzeros, que esten e residan en el lugar donde fueren vezinos, para que quando se les ordenare vayan a servir lo hagan: y aunque entonces se començò a alistar la gente, no se acabò de poner en execucion: y aora su Magestad del Rey don Felipe tercero nuestro señor, ha mādado por sus reales cédulas, se acabe de establecer la dicha milicia, y que los que en ella se sentaren se les guarden y gozen las libertades y exempciones contenidas en las dichas reales cédulas, de que se os embiará traslado, firmado del escriuano mayor de nuestros Ayuntamientos. Y para que tenga efecto lo que su Magestad manda, os ordenamos y mandamos, que luego como este nuestro mandamiento se os entregare, sin lo dilatar vn punto, hagays pregonar publicamente las dichas cédulas reales, en lugar publico, por manera que venga a noticia de todos: y las personas que de su voluntad se quisieren sentar por soldados de la dicha milicia los hareys sentar en vn libro por ante escriuano del concejo de cada lugar, advirtiēdo que las personas que se sentaren han de ser de las edades y condiciones, y en la forma que se dize en las dichas cédulas reales, y en la instruccion, de que tambien se os embia traslado. Y ansi mismo hareys lista de todos los hombres que buuiere en essas villas e lugares que tengan de diez y ocho hasta cinquenta años de edad, ansi casados como solteros, sin eceptar ninguno por ninguna causa niraçō: la qual dicha lista nos embiareys, juntamente con las listas que hasta aora se han hecho de los
que